

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira-Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto, adicionalmente la Dra. MARIA ANGELICA GONZALEZ allegó memorial donde manifiesta que por error se radicó la demanda en la ciudad de Palmira (V), cuando los hechos se encuentran en la ciudad de Cali (V). Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806
Palmira-Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JORGE EDUARDO RIVEROS
DEMANDADA:	CEIDA RUBY VELASCO MOSQUERA
RADICACIÓN:	76520311000120220037200

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial y una vez efectuada la revisión preliminar, se colige que la demanda fue presentada por parte del señor JORGE EDUARDO RIVEROS a través de apoderado judicial en contra de la señora CEIDA RUBY VELASCO MOSQUERA, donde se indicó que el demandante se encuentra domiciliado y residenciado en San Cristóbal Estado Táchira de Venezuela, la parte demandada se encuentra domiciliada en la ciudad de Cali (V) y adicionalmente se informó que los cónyuges convivieron en la ciudad de Cali (V) en el barrio Petecuy tercera etapa hasta el año 2005, hechos que inciden en la competencia territorial de conformidad al artículo 28 del numeral 2 del C.G.P, lo cual fue confirmado por la Dra. MARIA ANGELICA GONZALEZ mediante escrito remitido al despacho el día 4 de octubre de 2022

En este sentido se procederá a rechazar de plano, ordenando su remisión al Juzgado referido, anotando su salida y cancelando su radicación. (inc. 2º del art.90 del C.G.P.)

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovido por el Señor JORGE EDUARDO RIVEROS a través de apoderado judicial, contra la Señora CEIDA RUBY VELASCO MOSQUERA

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA de lo anterior, ejecutoriado este proveído, remítanse las presentes diligencias a los JUZGADOS DE FAMILIA DE CALI VALLE (REPARTO), a través de la oficina de asignación de apoyo judicial, previa anotación en el libro radicador, cancelando su radicación y anotándose su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



JENNY ROJAS MENDEZ

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 117 de hoy 16 de diciembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria